



NACIONAL



RESOLUCION 19/2010
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
(S.E.N.A.S.A.)

Régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta. Aprobación. Se deja sin efecto los aranceles establecidos en la res. 137/2009 (S.A.G.P. y A.).
Del: 02/02/2010; Boletín Oficial 26/02/2010

VISTO el Expediente N°S01:0493033/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N°137 del 23 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y
CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que el citado organismo percibe como contraprestación a los servicios realizados a terceros.

Que a tales efectos procede considerar que las adecuaciones parciales a los valores arancelarios establecidas en la Resolución N°137 del 23 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, no permiten compensar los actuales costos de los servicios brindados.

Que, asimismo, en el ámbito del citado Servicio Nacional se ha debido dar respuesta al incremento de las demandas de intervención efectuadas por los sectores industriales y productivos.

Que, por su parte, las mayores exigencias tanto de los consumidores como del mercado nacional e internacional, hacen necesario incrementar los controles de los productos, implementando acciones y estudios más exhaustivos y costosos para el mencionado Servicio Nacional.

Que es menester, en consecuencia, incorporar los aranceles a percibir por el citado Servicio Nacional en concepto de contraprestación a diversas metodologías analíticas que actualmente efectúa la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria de su jurisdicción.

Que resulta necesario disponer de recursos adecuados para acceder a los avances que la situación requiere, a fin de eficientizar la operatividad del mencionado organismo.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en función del significativo incremento del costo de los insumos y demás recursos afectados para el suministro de los servicios pertinentes.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del mencionado Servicio Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete. Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N°1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° - Déjense sin efecto los aranceles establecidos por la Resolución N°137 del 23 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, para la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en la medida en que se opongán a la presente norma y conforme se consignan en el Anexo II de la presente medida.

Art. 3° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julián A. Domínguez.

